



PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán, bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo entregado D. Joaquín Palomar y Cebrian, registrador de la mina de hulla denominada *Calamanda*, sita en Torre-lapaja, el papel de reintegro tanto de las pertenencias como del título de propiedad, y habiéndolo verificado dentro del plazo legal, he acordado aprobar este expediente y ordenar se expida el título respectivo con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y del interesado.

Zaragoza 28 de Junio de 1877.—Federico de Sawa.

Los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de los pueblos que á continuacion se expresan, para el año económico de 1877 á 1878, se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarias de sus respectivos Ayuntamientos, por espacio de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues si lo dejan pasar sin verificarlo les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Zaragoza 30 de Junio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Pueblos que se citan.

Alfocea.	Oseja.
Botorrita.	Paniza.
Calmarza.	Paracuellos de la Ribera
Caspe.	Plasencia de Jalon.
Jaraba.	Ruesca.
Letúx.	Santa Cruz de Moncayo
Manchones.	Sediles.
Monzalbarba.	Tiermas.
Nigüella.	Terrehermosa.
Orés.	Trasobares.
Osera.	Velilla de Ebro.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.

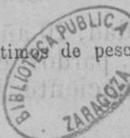


PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo entregado D. Joaquín Palomar y Cebrian, registrador de la mina de hulla denominada *Calamanda*, sita en Torrelapaja, el papel de reintegro tanto de las pertenencias como del título de propiedad, y habiéndolo verificado dentro del plazo legal, he acordado aprobar este expediente y ordenar se expida el título respectivo con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y del interesado.

Zaragoza 28 de Junio de 1877.—Federico de Sawa.

Los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de los pueblos que á continuacion se expresan, para el año económico de 1877 á 1878, se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarias de sus respectivos Ayuntamientos, por espacio de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en cuyo plazo pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues si lo dejan pasar sin verificarlo les parará el perjuicio á que dieren lugar.

Zaragoza 30 de Junio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Pueblos que se citan.

- | | |
|--------------|--------------------------|
| Alfocea. | Oseja. |
| Botorrita. | Paniza. |
| Calmarza. | Paracuellos de la Ribera |
| Caspe. | Plasencia de Jalon. |
| Jaraba. | Ruesca. |
| Letúx. | Santa Cruz de Moncayo |
| Manchones. | Sediles. |
| Monzalbarba. | Tiermas. |
| Nigüella. | Terrehermosa. |
| Orés. | Trasobares. |
| Osera. | Velilla de Ebro. |

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes

de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor del 2.º batallon, 4.º regimiento de Ingenieros, Francisco Bailon Algora, y cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 30 de Junio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Francisco Bailon.

Edad, 20 años; estado, soltero; pelo, castaño; ojos, pardos; cejas, al pelo; nariz, regular; barba, naciente; boca, regular; color, bueno.

ANUNCIOS.

NEGOCIADO DE CORREOS.

Debiendo proveerse en propiedad una de las plazas de peaton de la correspondencia de Uncastillo á Fuencalderas, vacante por dimision de D. Bernardo Iso y Arbuniés, que la desempeñaba interinamente, dotada con el sueldo anual de 945 pesetas, he acordado anunciarla al público para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los que deseen solicitarla dirijan á la Direccion general de Correos, por conducto de este Gobierno civil, las instancias en las que se haga constar saber leer y escribir, acompañando á las mismas copia autorizada de las licencias absolutas de haber servido en el Ejército, Armada y Voluntarios, y certificado de buena conducta.

Zaragoza 30 de Junio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Segun me participa el Alcalde de Novallas, se ha extraviado de un acampo en los términos de Tarazona una yegua de la pertenencia de don Juan Lahera y Royo, vecino de dicho pueblo, de las señas que á continuacion se expresan.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN para que la persona que la haya recogido se sirva hacer entrega de ella al referido Alcalde de Novallas.

Zaragoza 30 de Junio de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de la yegua.

Cerrada, de seis cuartas de alzada próximamente, pelo tordo, tiene un corro como pelado en ambos lados de los costillares.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 3 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

SEÑORES.

Presidente.
Sines.

Abierta la sesion por el señor Presidente á las doce y veinte minutos de la tarde, y no ha-

Cantin.
Casas.
Zabalo.
Marquina.
Guillen.
Arroyo.
Barberán.
Padilla.
Alvira.
Rodriguez.
Sainz.
Seron.
Perez Baerla.
Lasierra.
Royo.
Castellano.
Ribo.

llándose en el Salon el señor Ojeda, fué habilitado como Secretario el Sr. Ribo.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que no podian asistir á la sesion, por hallarse enfermos, los Sres. Peña, Olleta y Ojeda.

Concedida la palabra para preguntas é interpelaciones, dijo el Sr. Lasierra que existen expedientes en que se hallaban acordados ya por la Diputacion, que era necesario no perder ni un momento de vista su estado, para practicar las gestiones oportunas para su buen éxito. Que se referia al expediente

sobre ensanche de la sala Capitular de la iglesia de Santa Isabel, conocida con el nombre de San Cayetano, en cuyo expediente se nombró al señor Casas y á su humilde persona, para que gestionasen su pronto y buen despacho: que efecto de la enfermedad del Sr. Casas, hasta el dia de ayer nada habia podido hacerse, pero que se personó en las oficinas de la Administracion económica, y habiéndose presentado el expediente pudo observar que la Administracion económica lo informa en sentido negativo, alegando que el ensanche perjudicaria á la iglesia de San Cayetano, propiedad del Estado, cuando es sabido que la propietaria es la Diputacion, y vendria que por esta se gestionase lo conveniente á fin de que se desestimase el informe de dicha Administracion, interesando, si necesario fuera, á la Direccion general.

Contestó el Sr. Presidente que, nombrada una Comision especial para este asunto, ésta era la que debia gestionar lo oportuno y dar cuenta á la Diputacion de su resultado, y proponiendo por escrito lo que creyera procedente.

El Sr. Cantin manifestó que, segun noticias que tenia, el 5.º Regimiento de Artillería de á pié, al tiempo de su creacion, se hizo destinando el primer Batallon á Zaragoza y el segundo á Valencia, y ahora el creado para esta capital ha sido destinado á Pamplona. Que á parte de que Zaragoza es un punto estratégico de gran importancia, que hay un General de Artillería, lo que no sucede en Pamplona ni Valencia, con la salida de este Batallon para otro punto de menor importancia, parece que se amengua algo el prestigio de la capital; por lo que pedia se elevase atenta exposicion al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, para que conforme con el Decreto de su creacion, vuelva á esta ciudad el primer Batallon del 5.º Regimiento de Artillería de á pié, y si la necesidad del servicio lo impidiese, que se dé orden para que vuelva la Plana mayor de dicho Batallon y su música.

Sin más discusion, fué aprobado lo propuesto por el Sr. Cantin.

Acto continuo se presentó la proposicion siguiente:

«A LA DIPUTACION:

No siendo posible el que la administracion pueda marchar de una manera regular y ordenada, mientras en la Caja no ingresen las enormes sumas que los pueblos adeudan por el contingente provincial, y habiendo demostrado una triste experiencia que, para que la recaudacion dé resultados prácticos, hay necesidad de emplear siempre medidas coactivas, y siendo el procedimiento de apremios el único que, aun cuando vejatorio, produce algun efecto, los Diputados que suscriben creen que hay necesidad de regularizar este servicio de modo que, siendo un castigo para los negligentes y un premio que venga en cierta manera á recompensar á los que cumplen con religiosidad el lleno de sus obligaciones, tenga el presupuesto por este medio un nuevo ingreso que, aunque algun tanto anómalo por su naturaleza, sin embargo es aceptable, porque ni lleva en sí la calidad de injusto, ni es posible que con fundada razon pueda calificarse de inmoral: en su virtud, pues, los que suscriben se atreven á proponer á la consideracion de V. E. lo siguiente:

Se dividirá la provincia en cuantos grupos ó distritos se crea conveniente, y para cada uno de ellos se nombrará un Comisionado de apremio con diez pesetas de dietas, el que tendrá la obligacion de notificar las providencias que contra los Ayuntamientos se dictaren, siguiendo en la formacion de expedientes toda la tramitacion que para estos casos establecen las leyes, debiendo dar cuenta á la Diputacion, ó á falta de esta á la Comision provincial, de la fecha en que se haga la notificacion.

Las dietas que cada Municipio tenga que pagar, se satisfarán en la Caja provincial al mismo tiempo que se entregue el cupo, y del importe de estas se pagarán á los Comisionados las que tengan devengadas, debiendo tener en cuenta que sólo las percibirán por el tiempo que ejerzan sus funciones.

El Depositario entregará como justificante un recibo talonario, y para no hacer más complicada la contabilidad, se formalizará el ingreso al fin de cada mes, sin perjuicio de que se deposite en la Caja diariamente y como fondo separado, lo que por este concepto se recaude.

No tienen los firmantes la pretension de que su trabajo sea una obra acabada, ofrecen su pensamiento para que se discuta, y si una vez depurado mereciera la aprobacion de V. E., creerian haber prestado un servicio de alguna importancia á la moralidad pública y á los intereses que aquí representamos. Sin embargo, V. E., etc.

Zaragoza 3 de Mayo de 1877.—Miguel Sigués.—Ventura Padilla.—Mariano Perez.—Antonio Arroyo.—Tomás Castellano.—José Barberán.—Genaro Casas.—Justo Zabalo.»

Tomada en consideracion, se acordó por unanimidad se remitiese á la Seccion de Hacienda para que emita dictámen.

Preguntó el Sr. Arroyo, si se sabia cuántas sesiones celebraria la Diputacion provincial.

Contestó el Sr. Presidente que como dependia del número de asuntos que hubiera al acuerdo, y de los que despacharan las respectivas Secciones y Comisiones, como quiera que la Diputacion no habia celebrado más que once sesiones faltaban todavía algunas.

Entrándose en la orden del dia, dijo el señor Presidente que en la sesion última quedó pendiente de aprobacion la partida de 7.500 pesetas para la publicacion de la *Biblioteca de Escritores Aragoneses*, habiéndose discutido la partida y por falta de Sres. Diputados no pudo aprobarse, por consiguiente iba á procederse á su votacion.

Verificada esta, fué aprobada la partida por mayoría, en votacion ordinaria.

Los Sres. Zabalo, Sainz y Arroyo votaron en contra.

Sin discusion fueron aprobadas las consignaciones propuestas por la Comision de Presupuestos, rebajando 1.000 pesetas al crédito de 4.000 en los gastos del gas, porque para el ejercicio de este presupuesto ya estará resuelto el expediente de arriendo del Palacio y será cuenta de las oficinas del Gobierno civil.

Igualmente fué aprobada la consignacion de 4.000 pesetas para los gastos del nuevo censo de poblacion, ascendiendo el importe de esta relacion á 25.685 pesetas; sumando la Seccion segunda del presupuesto de gastos 158.268 pesetas 75 céntimos, que unidas las dos Secciones, el total presupuesto de gastos asciende á pesetas 1.291.316'76 céntimos.

En su virtud, preguntada la Diputacion si aprobaba el presupuesto de gastos, y puesto á votacion, fué aprobado por unanimidad.

Acto continuo se puso á discusion el presupuesto de ingresos, y dada cuenta del dictámen de la Comision, proponiendo como ingreso 500 pesetas en el Capítulo 1.º, art. 1.º, Seccion 1.ª, por el producto de la venta de la leña procedente de la poda del arbolado de las carreteras provinciales, y no habiendo quien lo impugnara fué aprobado por unanimidad.

Igualmente lo fué sin discusion el artículo 2.º del mismo Capítulo y Seccion.

Leído el Capítulo 2.º, artículo 1.º, dijo el señor Zabalo que asignándose 6.000 pesetas de producto de los portazgos recientemente establecidos, creia oportuno que se expresase quedaban exceptuados del pago los vecinos del distrito municipal.

Contestó el Sr. Presidente que en la sesion que se celebraba, se daria cuenta de un expediente relativo al asunto que indicaba el señor Zabalo.

Sin más discusion fué aprobado el artículo.

Sin discusion y por unanimidad, fué aprobado el Capítulo 6.º, artículo único, fijándose su ingreso en 21.240 pesetas, y el Capítulo 7.º, artículo único, en la parte correspondiente.

Hecho el resumen del presupuesto, resultó que los recursos propios de la provincia y de los Establecimientos que de ella dependen, ascienden á la suma de 407.796 pesetas 50 céntimos, y los gastos á 1.291.316 pesetas 76 céntimos, resultando una diferencia de 883.520 pesetas 26

céntimos, que deben repartirse entre todos los pueblos de la provincia en la forma prescrita en el artículo 81 de la ley Provincial.

El Sr. Presidente declaró aprobado el presupuesto provincial para el ejercicio de 1877-78.

El Sr. Guillen expresó que comparado el presupuesto que acababa de aprobarse con el que está próximo á finar, aparece gravado el de 1877-78 en cuarenta y nueve mil y pico de pesetas, ascendiendo el total del mismo presupuesto á 883.520 pesetas 26 céntimos, que cabe dentro del 4 por 100 de la riqueza imponible, y el 8 por 100 en la contribucion industrial: que en algunos capítulos ha habido un aumento como sucede en la construccion de la carretera de Morés á Aranda, de 20.000 pesetas, comparado con el anterior presupuesto, así como ha habido una disminucion en la construccion de carreteras, importante 7.198 pesetas 75 céntimos, formando el total de aumentos y bajas de 1.033.104 pesetas 56 céntimos, debiendo repartirse 877.770 pesetas 36 céntimos. Que como habrian observado los Sres. Diputados, la Comision de Presupuestos hacia algunas indicaciones que habian surgido al examinar el que se acaba de aprobar, y naturalmente debian recaer acuerdos especiales, si es que la Diputacion estimaba oportunas, y se referia á indicacion de visitas á los Establecimientos de enseñanza que subvenciona la provincia, que deben hacerse extensivas á examinar si existe el necesario material de enseñanza y adelantos de esta; y en Beneficencia examinar detenidamente las necesidades de los Asilos para proponer en tiempo oportuno una reforma general. Que en las publicaciones de la *Biblioteca de Escritores Aragoneses* y BOLETIN OFICIAL, debia tener la Diputacion representacion, toda vez que ésta sufraga los gastos de las mismas, á cuyo fin deberian organizarse cuanto ántes las Juntas administrativa y literaria, encargadas de dirigir y manejar el asunto, señalando con exactitud las respectivas órbitas de accion. Que la Comision de Presupuestos se lamentaba del poco tiempo que habia podido disponer para el exámen de los mismos, y convendria, á su juicio, que las respectivas Secciones y Comisiones fuesen desde luego estudiando los presupuestos, para en tiempo oportuno presentar las reformas que creyeran conducentes.

El Sr. Presidente manifestó que el Sr. Guillen se habia adelantado á lo que pensaba proponer respecto á las indicaciones ú observaciones hechas por la Comision de Presupuestos; y efectivamente, era no sólo oportuno, sino necesario, el nombramiento de una Comision que lleve la representacion de la Diputacion provincial en el asunto referente á la *Biblioteca de Escritores Aragoneses*: que llamaba la atencion de la Diputacion respecto á la idea iniciada por el Sr. Villar, respecto á la conveniencia de obligar á los alumnos á sacar los títulos de Bachiller, porque de esta manera se proporcionaba un ingreso más al Instituto, á cuyo fin, ántes de matricularse, debia exigirse dicho título. Que toda vez que habia de nombrarse una Comision que represen-

te la Diputacion en las publicaciones á que el Sr. Guillen se habia referido, si la Corporacion no veia inconveniente, podria nombrarse á los Sres. Guillen, Perez Baerla y Villar.

Crejó el Sr. Guillen que debia componerse precisamente de los Sres. Diputados que no compusieran las Comisiones administrativa y literaria, y como pertenecia á una de ellas, declinaba la honra de pertenecer.

Despues de algunas observaciones de varios Sres. Diputados, fueron nombrados para dicha Comision los Sres. D. Felipe Guillen, D. Mariano Perez Baerla y D. Martin Villar.

Usando de la palabra el Sr. Lasierra, se lamentó del estado angustioso y precario en que se hallaban los Establecimientos de Beneficencia, donde era llegado el caso de perder el crédito y no haber quien preste ni suministre los efectos que dichos Asilos necesitan: que creia que la Comision de Presupuestos habria realizado verdaderas economías, y ha visto con gran sentimiento que no se han verificado. Que era de absoluta necesidad el que por la Diputacion se arbitren ó busquen recursos ó fondos para los Establecimientos benéficos, pues los acreedores asedian á la Comision, y esta se vé en la necesidad de no poder satisfacer lo que con tanta justicia reclaman: que aunque ha tratado la Comision de subastar los servicios, ha llegado el caso de no haber postores por falta de pago en los contratos, y faltando esto, pierde la Diputacion el crédito y hasta el prestigio, resintiéndose la gestion administrativa de la provincia, y vé llegado el caso de una bancarrota, por lo cual llamaba muy seriamente la atencion de la Diputacion.

El Sr. Presidente contestó que la Diputacion sabia ya el estado de la provincia, y aunque el Sr. Lasierra no proponia los medios, no cabian otros que la recaudacion de atrasos, y este deseo lo tenian los demás Sres. Diputados.

Dijo el Sr. Lasierra que, á parte de los débitos de los pueblos, hay algo que puede realizarse y entregarlo á los Asilos.

Replicó el Sr. Presidente que, si el Sr. Lasierra deseaba la pignoracion de algunos valores ó un empréstito, puede pedirlo mediante proposicion.

Despues de una observacion del Sr. Casas, respecto á saber qué punto era el que se debatia, se declaró terminado este incidente.

Dada cuenta del informe emitido por la Seccion de Fomento en la proposicion presentada sobre creacion de Granjas-modelos, proponiendo se apruebe la proposicion, el Sr. Seron expresó que, aunque la Seccion propone la aprobacion, indica, sin embargo, la conveniencia de que antes de la proposicion se hubiera oido á las Corporaciones científicas, pero esto no era posible, porque no se hace más que cumplir con lo que se ha mandado, pues la informacion correspondiente al Sr. Gobernador.

El Sr. Guillen contestó que, como el asunto está solo tramitándose, debia, sin embargo, hacer observar que, aunque no puede negarse la conveniencia del establecimiento de una Granja-

modelo, sin embargo, su establecimiento es muy costoso y no pueden hacerse al Gobierno ofrecimientos respecto á este punto, teniendo en cuenta el estado de la provincia y las pocas economías que pueden hacerse en los presupuestos, y los que se hagan no deben concretarse ó especificarse.

Replicando el Sr. Seron, dijo que se trata únicamente de emitir un dictámen reclamado por el Sr. Gobernador, y la Sección se limita á manifestar que deseaba el planteamiento y hacer algún sacrificio que no se nombra, presentando por último una exposición al Gobierno para que éste consigne alguna cantidad, para que, unido á lo que la provincia pueda hacer, se lleve á efecto el planteamiento de la Granja-modelo.

Después de rectificar brevemente el Sr. Guillen, y puesto á votación el dictámen, fué aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Acto continuo el Sr. Presidente suspendió la sesión á las dos menos cinco minutos, hasta las cuatro de la misma tarde.

SEÑORES.

Presidente.

Alvira.

Zabalo.

Sainz.

Royo.

Arroyo.

Simón.

Cantín.

Seron.

Marquina.

Parberán.

Padilla.

Guillen.

Lasierra.

Iso.

Perez Baerla.

Rodríguez.

Casas.

Ribo.

Castellano.

Abierta nuevamente la sesión á las cuatro, con asistencia de los señores anotados al margen, se dió cuenta de la distribución mensual de fondos correspondiente al mes de Junio próximo.

Terminada su lectura, dijo el Sr. Perez Baerla que no veía consignación especial para el pago de amas.

Contestó el Sr. Cantín que eso es, en detalle, que la Comisión de Beneficencia podría destinar la mayor suma posible de los fondos que se entregaran en la distribución mensual.

Hizo observar el Sr. Lasierra que, mientras sean tan exiguas las entradas, no podía atenderse con igualdad á todos los servicios.

El Sr. Arroyo indicó que, habiendo sido objeto de una proposición el pago de amas, y habiéndose acordado se tuvieran presente en las distribuciones de fondos, si no habían de llevarse á efecto los acuerdos, era excusado se tomaran.

El Sr. Lasierra repuso que hay otros servicios tan preferentes como el de las amas, como el de personal, y los fondos sobrantes de este se distribuye en las demás obligaciones; que á las amas de la Casa-Cuna se les paga también corriente, y únicamente á las de fuera se hace cada dos meses.

El Sr. Presidente expresó que la Contaduría hacia el proyecto de distribución con arreglo á la ley, por dozavas partes, y proponía la correspondiente al mes de Junio, que si no ingresaba lo propuesto, naturalmente había servicios que tenían que resentirse; que el Ayuntamiento de

Zaragoza había entregado 15.000 pesetas, y podían destinarse al pago de amas.

El Sr. Cantín manifestó que no obstaba el que se entregase suma correspondiente al ingreso que hubiera, y que si se recaudaba algo más se dedicase á Beneficencia y pago de nodrizas.

Después de hacer observar el Sr. Arroyo que hay nodrizas á quienes se adeuda más de tres años, y que mientras no se pague corriente á éstas tendrán que salir perjudicadas con los llamados paqueteros; declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votación, fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria.

Leído el dictámen de la Sección de Fomento, en el expediente sobre retención al caminero Justo Ezpeleta, de la cuarta parte de su haber, proponiendo se ordene al Depositario de fondos provinciales ó habilitado de peones camineros, retenga dicha cuarta parte del haber desde el día que reciba la orden, y no habiendo quien lo impugnara, fué aprobado por unanimidad.

Acto continuo se dió lectura al dictámen de la Sección de Fomento, emitido en el expediente sobre exención de derechos de portazgos á los ganaderos de esta ciudad, proponiendo se adicione al final del art. 7.º el día en que terminen los arriendos, «que estarán exentos los vecinos no labradores cuando conduzcan sus ganados al pasto ó al abrevadero dentro del término municipal,» y declarar que la exención establecida comprende á los propietarios rurales por el número de cabezas de ganado que puedan tener, con arreglo á la extensión de su propiedad, y hallándose excluidos los ganaderos industriales; el Sr. Perez Baerla manifestó que, al emitir el dictámen la Sección, ya reconoce implícitamente la justicia que asiste á los ganaderos para la exención del pago de portazgos, existiendo en este asunto cuestiones de justicia y conveniencia, y bajo cualquier aspecto que la cuestión se mire no podrá menos de convenirse que no hay justicia para exigir de los ganaderos el pago de portazgos. Que había ganados que tenían por precisión que atravesar uno ó dos portazgos, y como esto implicaba el pago de dos céntimos por cabeza, un ganado tenía que satisfacer por cada vez sobre veinte pesetas, añadiendo después una buena suma por las veces que tenían que hacerlo. Que igualmente se hallaban amparados los ganaderos por diferentes disposiciones legales, ordenándose en el Decreto de las Cortes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 que no satisfagan los ganados los derechos de portazgos, fundándose en que por ser diaria la necesidad de salir al pasto ó al abrevadero, habría pagado cada cabeza con el trascurso de un año más de lo que vale y produce. Que la Sección se funda en la Instrucción para la cobranza de portazgos de 10 de Diciembre de 1861, pero desde luego debe comprenderse que este decreto no puede en buenos principios de justicia anular las leyes antes dictadas, y la misma Sección comprende esto mismo cuando expresa que en los nuevos contratos quedarán los ganados exentos de este tributo. Que la razón de que existen contratos

con los arrendadores en los portazgos y que disminuirán notablemente los ingresos, no es razon bastante á su juicio para que sigan pagando los ganaderos unos derechos que la misma Seccion trata en los próximos arrendamientos que desaparezcan, y entre un perjuicio á la provincia sin importancia que ascenderia á 10 ó 16.000 reales, y en perjuicios gravísimos á la riqueza pecuniaria, optaba por el menor; terminando por suplicar se exima á todos los ganados de Zaragoza y su provincia del pago de derechos de portazgos.

Insinuó el Sr. Zabalo que al art. 7.º de la Instruccion debia tambien adicionarse en el sentido de que tampoco satisficieran el impuesto los carros y caballerías de los distritos municipales, porque la verdad era que habia algunos que poseian fincas que no tenian necesidad de pasar por sus portazgos, y aunque en parte aprovechaban la carretera, no satisfacian cantidad alguna, quedando para pagar el impuesto precisamente los más pobres: que la agricultura está bastante recargada para exigirle este impuesto ó gravámen; que no exigiéndose á los vecinos de los distritos cantidad alguna por este servicio, creia seria más justo que no que existiesen diferencias.

Insistiendo el Sr. Perez Baerla en lo expuesto, manifestó que al referirse en la exencion de derechos á los ganaderos, habia ya manifestado que tambien se hiciera extensivo este beneficio á todos los de la provincia. Que en el caso de sufrir perjuicio los actuales arrendatarios de los portazgos, existia la Real orden de 1858 sobre la manera de indemnizar á estos; y por último, deseaba se pusiera en vigor la ley de 1836 y se eximiese de los derechos de portazgos á todos los ganados de los distritos municipales.

Impugnando el Sr. Lasierra lo propuesto por el Sr. Perez Baerla, dijo que existiendo contratos con los arrendatarios de los portazgos, no podian rescindirlos éstos mientras no termine el plazo fijado en los mismos, y se proceda de nuevo á su arrendamiento.

El Sr. Perez Baerla contestó que en el pliego de condiciones ya se dice que estos se sujetarán á lo que la Diputacion disponga.

Objetó el Sr. Lasierra que todo el producto ménos que se saque de los portazgos, lo perderán las carreteras, por lo que no creia conveniente que por ahora se hiciera ninguna innovacion.

Tomando parte en el debate el Sr. Casas, dijo que no habia más dificultad que en el tiempo y forma de hacer la innovacion ó adición al artículo 7.º de la Instruccion; que efectivamente, no habria dificultad en poner en planta desde luego la exencion que el Sr. Perez Baerla proponia, pero debia tambien tenerse muy en cuenta que los arrendatarios de los portazgos estaban buscando un pretexto para rescindir sus respectivos contratos, y este seria el medio mejor que podrian encontrar para ello, con lo cual se perjudicaria la provincia; por lo que debia examinarse el asunto con toda detencion.

Crejó el Sr. Zabalo podia autorizarse á la Sec-

cion para la adición propuesta de exencion á los vecinos de los términos municipales, y llamando á los contratistas, proponerles una rebaja de un 10 por 100, porque la Diputacion tiene derecho para eximir del pago á los ganados con indemnizacion.

No negó el Sr. Casas el derecho perfecto de la Diputacion con arreglo al pliego de condiciones, pero repetia que seria un motivo más que suficiente para que los arrendatarios pidieran la rescision de sus respectivos contratos.

El Sr. Padilla, como de la Seccion, expuso que pasado el expediente á la misma y teniendo en cuenta ya las razones que se habian expuesto, habia emitido dictámen; pero en virtud de los deseos expresados por varios señores, la Seccion no tenia inconveniente en retirar el dictámen.

Después de un corto debate en que tomaron parte los Sres. Casas, Padilla, Perez Baerla y Zabalo, respecto á que la exencion ó adición al artículo 7.º abrace á los vecinos y ganaderos, y á petición del Sr. Casas, que se fijase el dia en que ha de regir y forma que habria para que los contratistas admitiesen la reforma, fué retirado el dictámen por la Seccion.

Igualmente fueron retirados por la Seccion dos expedientes de Calatayud, solicitando don Alvaro Nogués y D. Melchor Llanas la exencion de derechos del portazgo de San Lázaro.

Leido el dictámen de la Seccion de Fomento, proponiendo se desestime la petición de D. Ignacio José de Inza, suplicando se le ceda en venta un solar que posee la Diputacion en la calle del Cinco de Marzo, y no habiendo ningun señor Diputado que hiciera uso de la palabra, y puesto á votacion el dictámen, fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria.

Dada lectura al dictámen de la Seccion de Fomento proponiendo se autorice á D. Amado Badia para construir una tapia de cerramiento en una finca que posee, lindante con la carretera de Borja, y no habiendo quien impugnara el dictámen, fue aprobado por unanimidad en votacion ordinaria.

Con igual votacion fueron aprobados los expedientes de Orés, ordenando al Arquitecto provincial pase á dicho pueblo para la formacion de un proyecto para la construccion de escuelas: disponiendo se remitan al pueblo de Sabiñan el proyecto de construccion de escuelas: el de Piedrajada ordenando al mismo Arquitecto formule el proyecto de reparacion de escuelas de dicho pueblo, y aprobando la cuenta presentada por el Director de Caminos en la construccion de una tajea en la villa de Mallen.

Igualmente fué aprobado, de conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento, el expediente sobre indemnizacion de perjuicios causados por una avenida al contratista del puente de Sestrica D. José Manzano, disponiendo el abono á dicho interesado de la suma de 923 pesetas 34 céntimos.

Vistos los estados de recaudacion de los portazgos de La Muela, Los Palacios y Alhama, correspondientes al mes de Marzo, y de confor-

midad con el dictámen de la misma Sección, la Diputación acordó dispensarles su aprobación.

Vista la relación de dietas devengadas por el personal de la Dirección de Caminos en salidas de la capital para asuntos del servicio en el mes de Marzo último, importantes 261 pesetas: Visto el dictámen de la Sección de Fomento, y de conformidad con el mismo, la Diputación acuerda aprobarla, disponiendo el pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Seguidamente se presentó la siguiente proposición:

«A LA DIPUTACION:

Considerando que todos los pueblos deben tener establecida la asistencia hospitalaria para los enfermos pobres, á tenor de la ley de Beneficencia:

Considerando que son muchos los que, desoyendo este filantrópico y caritativo mandato, carecen de Hospital y hasta de asistencia facultativa, dando así lugar á que sus enfermos pobres mueran abandonados ó tengan necesidad de buscar el amparo y caridad de otros pueblos:

Considerando que semejante estado de cosas produce una irregularidad que la Diputación debe ver con desagrado, y corregir en bien de la equidad y de la humanidad doliente:

Considerando que los fondos provinciales proceden de la cuota que la Diputación impone á cada pueblo según su riqueza: y

Considerando que en tanto se entienden bien aplicados estos fondos, en cuanto redunden en bien general de la provincia,

Los Diputados que suscriben piden á V. E. se sirva acordar:

1.º Que la Diputación queda obligada á sostener con sus fondos todos los Asilos benéficos que legalmente haya obligación de establecer dentro de la provincia.

2.º Que á dicho fin se consigne en el presupuesto de gastos la suma de cien mil pesetas.

3.º Que desde 1.º de Julio próximo en adelante se satisfaga á los Municipios todo cuanto anualmente gasten por el ramo de Beneficencia.

Zaragoza 2 de Mayo de 1877.—Antonio Arroyo.—Justo Zabalo.—Vicente Marquina.—Galo Sainz.—Miguel Sinués.—Ventura Padilla.—Joaquín Ribo.»

El Sr. Arroyo la defendió, manifestando que era una verdad que todos los pueblos se hallan obligados á la asistencia de Hospitales municipales, y sin embargo hay muchísimos pueblos en la provincia que no existen Hospitales, viéndose los enfermos abandonados y sin asistencia por parte de los que están obligados á ampararlos, teniendo que buscar la caridad en otros pueblos; y como quiera que la provincia debe mirar con predilección esta clase de asuntos, suplicaba se tomase en consideración la proposición presentada.

El Sr. Casas expresó que la ley obliga á todos los pueblos á tener asistencia Médica, Quirúrgica y Farmacéutica, y aunque es verdad que hay muchos pueblos que no tienen Hospitales esta-

blecidos, en la mayoría no falta la asistencia facultativa. Que en el Hospital provincial aparece que un 80 por 100 de los enfermos son de la capital, gravando á la provincia enormemente, y encuentra equitativa la proposición presentada, y para evitar conflictos que podrían sucederse con el Ayuntamiento de Zaragoza creía oportuno celebrar una conferencia amistosa con dicho Municipio, á cuyo efecto debería nombrarse una Comisión especial para el planteamiento de la hospitalidad domiciliaria.

El Sr. Presidente hizo observar que estaba tratando de la proposición sobre inclusión de una cantidad para satisfacer á los pueblos el coste de los gastos de enfermos pobres, y para lo que manifestaba el Sr. Casas debía presentarse una proposición.

El Sr. Lasierra indicó que se estaba actualmente confeccionando una nueva ley de Sanidad, como se indicaba ya en las reformas de la Provincial de 16 de Diciembre último.

El Sr. Iso creyó conveniente que antes de decidir este asunto se podía oír el dictámen de la Comisión de Beneficencia.

Sin más discusión se acordó así por unanimidad en votación ordinaria.

Acto continuo se presentó la siguiente proposición:

«A LA DIPUTACION:

Por las discusiones habidas sobre los presupuestos se desprende que la situación económica de la provincia es harto angustiosa y que todo proviene de la falta de ingresos, efecto de la no menos angustiosa situación de los pueblos de la provincia, y como ambas cosas se relacionen íntimamente, preciso es que la Diputación adopte alguna solución que concilie los dos extremos, puesto que si con los pueblos no se puede contar en absoluto hasta que puedan recolectar las cosechas abundantes que se presentan, y por otra parte los servicios y obligaciones no admiten tregua, en tal conflicto, los Diputados que suscriben proponen á la Diputación:

1.º Que se recurra con urgencia al Gobierno de S. M. pidiendo que se satisfagan á la provincia de Zaragoza la mayor parte, si no todo, de lo que se le adeuda por intereses de las láminas de las ventas de bienes enajenados.

2.º Que se enajenen en pública licitación los títulos del Ayuntamiento, con el interés del 6 por 100 que proceden.

3.º Que se establezcan rifas como se verifica en Madrid y Barcelona, como todos los días se anuncian, yendo á parar el lucro á ambas poblaciones; y también porque en la discusión de los presupuestos anteriores se propuso como uno de los medios de enjugar el déficit.

Zaragoza 3 de Mayo de 1877.—Francisco Lasierra.—Agustín Iso.»

Manifestó el Sr. Lasierra que como había hecho algunas observaciones respecto al estado angustioso en que se hallaban los Establecimientos de Beneficencia, naturalmente había de proponer los medios para evitarlos en cuanto fuera posible, y á eso se dirigía la proposición,

Después de un corto debate, en que tomaron parte varios Sres. Diputados, se acordó se remitieran á informe de la Sección de Hacienda.

El Sr. Cantin manifestó que en la tarde del día de mañana llegaba á esta ciudad Su Emi-nencia el Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, y parecia natural que, toda vez que las demás Corporaciones van á esperarle á la Estacion, es-tuviera representada la Corporacion provincial.

Conforme con las indicaciones hechas por el Sr. Cantin, se acordó que en representacion de la Diputacion vaya una Comision compuesta de los Sres. Lasierra, Rodriguez y Marquina.

No habiendo más asuntos al despacho, el se-ñor Presidente levantó la sesion á las siete y quince minutos.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

INTERVENCION.

La Intervencion de mi cargo, en cumplimien-to de lo prevenido en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, que ordena que todos los individuos que perciben haberes pasivos se presenten en los meses de Enero y Julio de cada año en las Contadurias de provincia, hoy Inter-venciones económicas, donde radican sus pa-gos en acto de revista; y acercándose la época en que ha de verificarse la segunda de aquellas, ha dispuesto dar principio á dicho acto desde el día 1.º de Julio próximo venidero, á cuyo efecto hace las siguientes advertencias, á fin de llenar su cometido y evitar desde luego perjuicios á los interesados.

1.ª La revista es personal, y será por lo tan-to inútil toda gestion que tienda á sustituir la personalidad de los que por la ley están obliga-dos á verificarlo por medio de parientes, apode-rados ó encargados en representarlos.

2.ª En dicho acto, además de la fé de exis-tencia y estado, en su caso, ha de exhibirse el documento original que concede el derecho á jubilacion, cesantia, retiro ó pension.

3.ª Las mencionadas fées de existencia deben entregarse sin dejar en blanco el encabeza-miento en la clase á que pertenecen los inte-resados.

4.ª Con las mismas formalidades deben jus-tificar dicho acto los individuos que se hallen ausentes, pasando la revista ante los Interven-tores, si se hallasen en capital de provincia, ó de los Sres. Alcaldes en otro caso, ante los re-presentantes del Gobierno los que residan en el extranjero.

5.ª Las fées de existencia expedidas por los Sres. Jueces municipales han de expresar el nombre, apellidos y destino de los causantes de quienes proceda la pension, fechándolas desde 1.º de Julio próximo en adelante y no con ante-rioridad.

6.ª Hallándose exceptuados por disposicio-nes superiores, de personarse en revista los in-dividuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Adminis-tracion y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito impres-cindiblemente de su puño y letra dirigido á esta Intervencion, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho ó de la Real orden que le dá derecho al disfrute de di-cho haber pasivo, así como tambien la declara-cion de no percibir otro haber de los fondos del Estado provinciales ni municipales. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal en vir-tud de lo terminantemente dispuesto por la Di-reccion general del Tesoro público en su circu-lar de 12 de Noviembre de 1874.

7.ª Los que por imposibilidad física acredi-tada con certificacion facultativa no pudieran verificar su presentacion á dicho acto, lo mani-festarán por medio de oficio á la Intervencion, expresando las señas de su domicilio para revis-tarlos en él, á cuyo efecto deben obrar en su poder la misma documentacion citada en las reglas anteriores.

La revista quedará cerrada definitivamente el día 25 de Julio.

Zaragoza 26 de Junio de 1877.—P. S., Fer-nando Navarro.

SECCION SEXTA.

Las hierbas de la mejana de las huertas bajas de este pueblo se arriendan por término de tres meses y se subastarán el domingo 8 de Julio, de diez á doce de la mañana, en la Casa del Ayun-tamiento, bajo los pactos y condiciones que es-tarán de manifiesto al tiempo de la subasta, quedando á favor del más beneficioso postor; encargando que no han de ser para ganado lan-ar sino para caballar y vacuno.

Pleitas 29 de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan Jaraba.

ANUNCIOS.

CANJE, COMPRA Y VENTA

DE TÍTULOS DEL EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES.

Publicada la Instruccion para el canje de los títulos del empréstito nacional por la Deuda amor-tizable creada al efecto, se encargará esta casa de dicha operacion, y como quiera que el título más pequeño que se emita ha de ser de 500 pese-tas, cederá el papel necesario para completar di-cha suma, ó adquirirá el que no alcance, á vo-luntad del interesado. Felix Repollés, autorizado para la compra de valores públicos. Mendez Nu-ñez, 36.